



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00266-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTAR copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre las partes, así como de los Registros Civiles de Nacimiento de los mismos.

2. ALLEGAR poder legalmente conferido la profesional del derecho, que la faculte para actuar en representación del demandante dentro del presente trámite, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 5º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

2. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

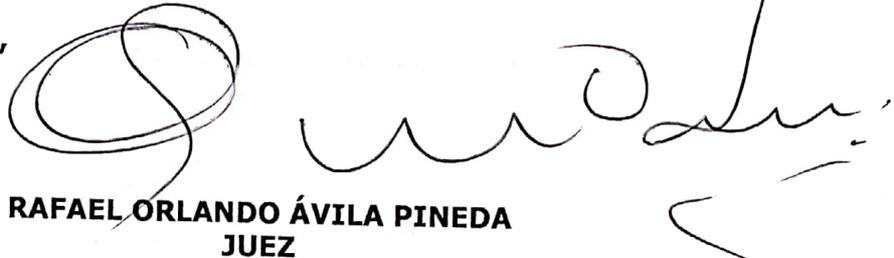
AMVR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **049**

HOY: **agosto 05 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELEY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria